REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCION NÚMERO

(1898)

25 de octubre de 2007

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente amazónico – CDA"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo dispuesto por el literal e) del artículo 25 de la misma ley y el artículo 8 numeral 2 de la Resolución 1393 de 2007,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente amazónico – CDA, adoptó sus estatutos mediante Acuerdo No.003 del 19 de febrero de 2007.

Que de acuerdo con el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de este órgano adoptar los estatutos de la mencionada entidad.

Que de conformidad con el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto por el literal e) del artículo 25 de la ley en mención, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen.

Que en el artículo 8 numeral 2 de la Resolución 1393 de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial delegó en el jefe de la oficina asesora jurídica la función de "Expedir los actos administrativos a través de los cuales se aprueben los estatutos de las Corporaciones Autónoma Regionales y sus modificaciones".

Que revisado el Acuerdo No.003 de 2007 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente amazónico – CDA, se aprobarán los siguientes artículos bajo las siguientes reglas:

Que el artículo 8 denominado "Funciones" se aprobará sin perjuicio de que en caso de presentarse inconsistencias entre las funciones señaladas en el Acuerdo y las contempladas en el artículo 31 y 34 de la Ley 99 de 1993, prevalecerán las de la ley.

Que el artículo 16 se aprobará bajo el entendido que el quórum decisorio lo constituye la mitad más uno de los representantes de las entidades territoriales de la jurisdicción de la CDA.

Que lo dispuesto en el literal j) del artículo 27 se aprobará bajo el entendido que la remoción del Director General será con las dos terceras partes de los miembros del consejo en caso de incumplimiento del plan de acción (numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1768 de 1994).

Que del inciso 3 del artículo 30 no se aprobará la frase "o extraordinaria" ya que el término para convocar a las reuniones extraordinarias se regula de manera posterior en forma especial y diferente en el artículo 31 del acuerdo, presentándose contradicción en el tema por cuanto en el inciso 3 del artículo 30 se señala que se debe citar a las reuniones ordinarias o extraordinarias con un término no menor a diez (10) días hábiles de antelación mientras que el artículo 31 prevé que las sesiones extraordinarias del consejo directivo podrán ser convocadas con antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

Que del artículo 34 no se aprobará la palabra "unánime" ya que la remoción del Director General requiere del voto de las dos terceras partes de sus miembros, en consonancia con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1768 de 1994.

Que lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 37 se aprobará bajo el entendido que se refiere al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 75 sobre el rigor subsidiario de los actos de la corporación no se aprobará, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-554/07 declaró inexequible el siguiente aparte del artículo 63 de la Ley 99 de 1993:

"**Primero.-** Declarar **inexequible** la expresión *"serán por su naturaleza apelables ante la autoridad superior, dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y tendrán una vigencia transitoria no superior a 60 días mientras el Ministerio del Medio Ambiente decide sobre la conveniencia de prorrogar su vigencia o de darle a la medida carácter permanente",* contenida en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

Segundo.- Declarar **exequible,** por el cargo examinado, la expresión *"en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley",* contenida en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993".

En consecuencia al eliminar del texto del artículo 75 el aparte declarado inexequible por la Corte Constitucional, la disposición pierde coherencia. No obstante lo anterior, la corporación deberá cumplir con lo dispuesto en el principio del rigor del subsidiario, salvo en el aparte declarado inexequible por la Corte Constitucional.

Que respecto a los demás artículos del Acuerdo No.003 del 19 de febrero de 2007 de la Asamblea Corporativa de la CDA "Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente amazónico – CDA", no se tiene reparo jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. No aprobar del Acuerdo 003 del 19 de febrero de 2007 de la Asamblea Corporativa de la CDA "Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente amazónico – CDA" los siguientes apartes conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

1- Del inciso 3 del artículo 30 la frase "o extraordinaria".

2- Del artículo 34 la palabra "unánime".

3- El artículo 75.

ARTICULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueban los Estatutos adoptados por la Asamblea Corporativa de la Corporación "Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente amazónico – CDA", mediante Acuerdo No.003 del 19 de

febrero de 2007, cuyo texto se transcribe a continuación, salvo lo dispuesto en el artículo anterior:

" ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA N° 003
(19 de febrero de 2007)

Por medio del cual se modifican el Acuerdo 003 de la Asamblea Corporativa por el cual se modificaron los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACION CDA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal e del artículo 25 de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

(...)

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, como se desarrollan a continuación:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, es un ente corporativo autónomo creado por la ley, de carácter público, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN: La Corporación está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber: los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés, y, los municipios de la jurisdicción de estos departamentos

Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los departamentos y municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO: La Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, tiene como domicilio principal el municipio de Inírida, con subsedes en las ciudades de Mitú y San José del Guaviare.

ARTÍCULO 6. **JURISDICCIÓN:** La Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, tendrá jurisdicción en el territorio actual de los municipios que la integran, de conformidad con el artículo 3º de los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES, Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 7. **OBJETO:** La Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 8. **FUNCIONES:** Son funciones de la Corporación las siguientes:

A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN.

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.

2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

4. Apoyar a los Consejos Municipales, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos de las Entidades Territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;

5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.

B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o deposito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313, numeral 7º de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y

las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO.

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

1. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

3. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;

6. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas e imponer las servidumbres a que haya lugar conforme a la ley;

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

5. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.

7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.

8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
3. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA.

4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función

comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a las que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley;

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

H. FUNCIONES ESPECIALES

1. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA tiene como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región del Norte y Oriente Amazónico y su utilización;

2. Ejercer actividades de promoción de investigación científica y transferencia de tecnología;

3. Dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio;

4. Fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, y,

5. Propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas, para la utilización y conservación de los recursos de la Amazonia colombiana.

PARAGRAFO PRIMERO: Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que estas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

PARAGRAFO TERCERO: Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, **DIMAR**, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El Consejo Directivo de la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA podrá autorizar la delegación de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La Corporación aplicará las reglas previstas en la Ley 489 de 1998, art.9 y s.s. sobre delegación.

ARTICULO 10. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO: La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

a. La Asamblea Corporativa.
b. El Consejo Directivo.
c. El Director General.

PARÁGRAFO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

TITULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

PARAGRAFO.- Los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa podrán delegar su participación en las reuniones en empleados públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad, conforme a lo dispuesto por la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación al representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción y al representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonía.
b. Elegir el Revisor Fiscal de la Corporación.
c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.

d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
e. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a aprobación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
f. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones plenarias de carácter ordinario y extraordinario.
g. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14. REUNION ORDINARIA: La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita expedida por el Secretario General de la Corporación por orden del Presidente del Consejo Directivo o en su defecto del Director General de la Corporación, o publicará en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los ocho días siguientes, utilizando el procedimiento anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de estos estatutos que regula el quórum y votación de la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 15. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Presidente del Consejo Directivo, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General con antelación no inferior a diez (10) días calendario. No se realizarán reuniones extraordinarias en el mes de enero.

En las sesiones extraordinarias, el órgano que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa cuando se trate de hacer de conocimiento de ésta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que el Consejo Directivo determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. QUORUM Y VOTACIÓN: Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión de la mitad mas uno de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA o de sus delegados.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan pero podrán delegar su participación en un funcionario del nivel directivo o asesor de la entidad. (ART.9° Ley 489 de 1998).

PARAGRAFO PRIMERO.- No cabe recurso en vía gubernativa contra las decisiones de la Asamblea Corporativa.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Para el desarrollo de la sesión, la Asamblea elegirá un Presidente y un Secretario dentro de sus miembros.

Para la elección de Presidente y Secretario, los miembros de la Asamblea votarán separadamente para cada cargo y se designarán quienes obtengan el mayor número de votos.

PARAGRAFO.- La Asamblea también podrá designar como Secretario de la misma, al Secretario General del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: Son funciones del Presidente:

a. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
c. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Secretario:

a. Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa.
b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
d. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
e. Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa.
f. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 20. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa o Proposiciones". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

ARTICULO 21. DEBATES: Los proyectos de Acuerdo y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

TITULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA estará integrado por:

a. El Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, quien lo presidirá, o su delegado;
b. Los gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados;
c. Tres representantes de las comunidades indígenas, uno por cada departamento de la jurisdicción de la Corporación CDA, escogidos por las organizaciones indígenas de la región;
d. Un representante del Presidente de la República;
e. Un representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción;
f. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", o su delegado;
g. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt";
h. El Rector de la Universidad de la Amazonia;
i. Un representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonía

PARAGRAFO 1.- Los miembros del Consejo Directivo podrán delegar su participación en un empleado público del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad (art. 9 Ley 489 de 1998).

PARAGRAFO 2.- Salvo el caso de los Alcaldes, el período de los miembros que resultan de procesos de elección, coincidirá con el del Director General de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 13 del Decreto 2011 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO 23. PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, Y COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS: El período de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, y comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas, iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de dicho período. (Resolución 606 del 5 de Abril de 2006, art. 6°) siendo igual al periodo del director general.
El período de los alcaldes de los municipios que hacen parte de la jurisdicción ante el Consejo Directivo iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección, y concluirán el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

ARTICULO 24. ELECCION DE LOS ALCALDES: La elección del representante del alcalde ante el Consejo Directivo, se realizará mediante el sistema de mayoría absoluta en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa.

PARAGRAFO.- En caso que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir al Alcalde, éste seguirá ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca y su período será por el término restante.

ARTICULO 25. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de los representantes de las comunidades indígenas o etnias y de las entidades sin ánimo de lucro se regirán por lo dispuesto en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 26. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS: Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA :

a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
b. Determinar la planta de personal de la Corporación.
c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
d. Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas sobre el estatuto de contratación de la entidad.
E. Autorizar la contratación de recursos del crédito.
f. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
h. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
i. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos con recursos y el programa de inversiones de la Corporación.
j. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación.
k. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
l. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
m. Aprobar el Plan de Acción Trienal – PAT y el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General.
n. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia.
o. Otorgar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
p. Designar el encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, entre el personal Directivo de la Corporación.
q. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.
r. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 28. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus atribuciones aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientaran las acciones de la corporación de acuerdo con la política ambiental Nacional, las prioridades de la región y el interés general.

ARTICULO 29. REGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstas para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional, previstas en el Decreto-Ley 128 de 1976 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 30. REUNIONES: Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas cada tres meses de manera ordinaria, en el lugar, fecha y hora que determine este órgano de administración.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora, fecha y el lugar de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, podrán convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que deba cumplir órdenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones de un mismo Departamento que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

ARTÍCULO 31. SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Presidente del Consejo, por tres (3) miembros del mismo, o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

ARTICULO 32. REMUNERACIÓN: Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma que no podrá exceder la asignación diaria del Director General.

Excepcionalmente, cuando previa certificación que así lo demuestre, se podrán pagar a los funcionarios públicos, gastos de transporte y permanencia para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos y en el evento en que la reunión del consejo directivo se lleve a cabo en sede diferente a la de la jurisdicción de la entidad.

PARAGRAFO.- Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO.- No cabe recurso contra las decisiones del Consejo Directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 34. DECISIONES Y MAYORÍAS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida ésta como la mitad más uno de sus miembros. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, por incumplimiento del plan de acción.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad que representan. Cada miembro del Consejo Directivo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad en la cual ejerce funciones; empero podrá delegar su participación en un funcionario del nivel directivo o asesor de la entidad. (Art. 9 de la Ley 489 de 1993)

ARTÍCULO 35. REUNIONES VIRTUALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá lugar a reunión virtual del Consejo Directivo, cuando ello proceda, de conformidad con lo

dispuesto en los presentes Estatutos, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

En este ultimo caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

PARAGRAFO TERCERO.- La reunión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARAGRAFO CUARTO.- Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales.

Las decisiones adoptadas no serán válidas cuando alguno de los consejeros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

PARAGRAFO QUINTO.- De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y asentarse en el libro respectivo dentro de los ocho días calendario siguiente a las mismas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 36. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES O NO PRESENCIALES: Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.
c. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:

- Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
- Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.

PARAGRAFO.- En todo caso no podrán realizarse reuniones virtuales o no presenciales en los siguientes casos:

a. Elección y remoción del Director General
b. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva Planta de Personal.
c. Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción Trienal

d. Aprobación de Presupuesto Anual de la Corporación
e. Autorización de créditos
f. Expedición de actos regulatorios de carácter general

ARTÍCULO 37. PRESIDENTE Y SECRETARIO: El Consejo Directivo de Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA estará presidido por el Ministro de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia del Ministro del Medio Ambiente o su delegado, el Consejo Directivo designará en uno de sus miembros quién presida la respectiva sesión.

ARTÍCULO 38. ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo o Proposiciones", y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

PARÁGRAFO.- Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

ARTICULO 39. DEBATES: Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate.

ARTICULO 40. COMISIONES: El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

a. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
c. Firmar las Actas, los Acuerdos y Proposiciones aprobadas.
d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

a. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
b. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
c. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
d. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
e. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
f. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.
g. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

TITULO III

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 43. **DIRECTOR GENERAL:** El Director General es el representante legal de la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 44. **CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL:** Para ser nombrado Director General de Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Título Profesional Universitario.
b. Título de formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
c. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

PARÁGRAFO.- Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 45. DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 2100 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación.

PARÁGRAFO.- Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 46. **PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de gestión, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 47. **REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL**: El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad retiro forzoso
6. Por destitución.
7. Por declatoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su Plan de Acción, cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros y respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 48. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General de Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.
b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
c. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
d. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
e. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
f. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos.
g. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
h. Nombrar y remover el personal de la Corporación.
i. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
j. Rendir informes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
k. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
l. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.
m. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
n. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
o. Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad.
p. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 49. ACTOS DEL DIRECTOR: Los actos administrativos o decisiones del Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Circulares, memorandos, oficios o autos y Resoluciones, según corresponda y se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quién haga sus veces.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 50. ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS: La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA- será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a los criterios expuestos en la materia por la Corte Constitucional en la sentencia C-994 de 2000, las disposiciones legales vigentes y sin que requiera la aprobación por el Departamento Administrativo de la Función Pública; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPITULO V

REGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 51. NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL: Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 52. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS: La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que en un futuro las modifiquen o las sustituyan

ARTÍCULO 53. REGIMEN DE ESTIMULOS: Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 54. REGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicione, modifique o sustituyan.

ARTICULO 55. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPITULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 56. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL: La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 57. REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un revisor fiscal quién deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para períodos anuales. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

ARTICULO 58. REMUNERACIÓN. La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de seis (6) salarios mínimos legales mensuales

ARTICULO 59. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

ARTICULO 60. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL. Quién aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

I. Personas Naturales:

a- Hoja de vida.
b- Tarjeta Profesional de Contador Público.
c- Experiencia relacionada

II. Personas Jurídicas:

a- Certificado de existencia y representación legal.
b- Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio.
c- Experiencia relacionada

ARTICULO 61. CONVOCATORIA: El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán el lugar, la fecha y hora límite de presentación y acreditación de documentos.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal será realizado por la Asamblea Corporativa y no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 17° (Ibídem). No obstante lo anterior, el órgano de dirección encargado de su elección resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito, esto es a través de la página Web de la Corporación.

ARTICULO 62. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Será elegido como Revisor Fiscal de la Corporación quién obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTICULO 63. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo directivo.

b. Dar cuenta oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.

c. Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados..

d. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.

i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

PARAGRAFO.- En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTÍCULO 64. CONTROL INTERNO: La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas. (L. 87 de 1993)

ARTÍCULO 65. RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL: La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y delineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

ARTÍCULO 66. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

CAPITULO VII

REGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 67. **NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 68. PATRIMONIO Y RENTAS: El patrimonio y las rentas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA- se componen por:

1) El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley.

2) Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a sus participaciones en las regalías nacionales.

3) El porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.

4) Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto-Ley 2811 de 1.974 en concordancia con lo dispuesto en la presente ley;

5) Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.

6) El 50% de las indemnizaciones, distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política. Estos valores corresponderán a la Corporación que tenga jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias Corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.

7) El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por las autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la respectiva Corporación, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.

8) Los recursos que se apropien para serles transferidos en el presupuesto nacional.

9) Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.

10) Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaría que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO.- Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlas de acuerdo con el

plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

ARTICULO 69. REGIMEN PRESUPUESTAL: La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

PARAGRAFO.- FACULTADES: Se faculta al Consejo Directivo para adoptar, mediante Acuerdo, el Estatuto de Presupuesto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-

ARTÍCULO 70: CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO: Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

ARTICULO 71. EXPROPIACIÓN: Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por ésta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley. (Art. 107 de la Ley 99 de 1993)

CAPITULO VIII

DESCENTRALIZACIÓN

CAPITULO IX

REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72. DE LOS ACTOS: Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 73. DE LOS CONTRATOS: En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 74. JURISDICCIÓN COACTIVA: La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6ª de 1992, las que la reglamentan y demás que la complementen o modifiquen.

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 75. No se aprueba.

ARTÍCULO 76. DE LA VÍA GUBERNATIVA: Contra los que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en el efecto devolutivo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPITULO X

PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 77. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL. Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Trienal (PAT) y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

CAPITULO XI

ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

ARTÍCULO 78: La Corporación forma parte del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINA, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

CAPITULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 79. EMERGENCIA ECOLÓGICA: El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden ecológico.

ARTÍCULO 80. MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página Web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 81. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial apruebe los estatutos de la corporación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado a los diecinueve días del mes de febrero de 2007.

Fdo.
AMILBIA VELEZ LONDOÑO.
Presidenta

Fdo.
RUTH YAMILE VARGAS
Secretaria"

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, en especial la Resoluciones 1487 de 1995, 020 y 319 de 2000 proferidas por este Ministerio.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA ESCOBAR ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó- Carmen Lucia Pérez R-Profesional especializado
Revisó- Claudia Fernanda Carvajal M-Asesora